

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el memorial que antecede a través del cual se solicita trámite de la liquidación del crédito de fecha 19-05-2021 y solicitud de embargo de cuentas; la renuncia de la apoderada de Bancolombia y otorgamiento de poder presentado por REINTEGRA S.A.S. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 5 de octubre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cinco de octubre de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300320150038800

Revisada la actuación encuentra el despacho que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 19 de mayo de 2021 fue modificada mediante auto de 29 de junio de 2022, providencia que fue notificada por Estado No. 96 de 30 de junio de 2022.

No obstante haberse indicado por la parte demandante que presentó una liquidación adicional, no se avizora en el plenario otra liquidación diferente a la que inicialmente fuera objeto de estudio y referenciada en párrafo precedente, en virtud de lo cual se atenderá la parte ejecutante a lo decidido por este juzgado mediante auto que modificó la liquidación del crédito de fecha 29 de julio de 2022.

En lo referente a la solicitud de embargo de cuentas bancarias referenciadas en el correo electrónico de 17 de mayo de 2022, advierte el despacho, que por haberlo comunicado la misma parte en escrito adjunto, lo que se pretende es la expedición de los oficios de embargo a las cuentas bancarias tal como fueron solicitados en la demanda, y que en su momento fueron decretadas por el juzgado de origen mediante auto de 09 de febrero de 2016, por lo que no encontrando el despacho solicitud diferente de medida cautelar, se ordenará que por secretaría se expidan los respectivos oficios a las entidades bancarias destinatarias de la medida.

De otra parte, se observa, que la apoderada de la entidad demandante presentó renuncia del poder conferido dentro del presente proceso, a la vez manifiesta que su poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales derivados del mismo, en razón de lo cual encuentra procedente la renuncia presentada por dicha apoderada.

Se allegó a los autos otorgamiento de poder presentado por la apoderada general de REINTEGRA S.A.S. NIT. 900.355.863-8, de quien se afirma actúa

como cesionaria dentro del presente proceso, pero como quiera que la razón social y número de identificación tributario de la cesionaria dentro del presente proceso no corresponde a REINTEGRA S.A.S., si no a FIDEICOMISO PATRIMONIO REINTEGRA CARTERA, NIT. 830.054.539-0, personas jurídicas distintas, se abstendrá el despacho de acceder a la solicitud de reconocimiento de personería judicial, puesto que la primera de las mencionadas no hace parte del presente proceso.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: En lo referente a la solicitud de trámite de la liquidación del crédito presentada por la demandante BANCOLOMBIA, a través de apoderada judicial, atégase a lo decidido por este despacho mediante auto de 29 de junio de 2022, que modificó la liquidación del crédito a 19 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Aceptase la renuncia del poder presentada por la doctora MARÍA ROSA GRANADILLO FUENTES, en su calidad de apoderada de la demandante BANCOLOMBIA.

TERCERO: Por secretaría elabórense los oficios ordenados en su oportunidad por el juzgado de origen, a fin de materializar las medidas cautelares solicitadas con la demanda.

CUARTO: Se abstiene el despacho de reconocer personería judicial al apoderado de REINTEGRA S.A.S. NIT. 900.355.864-8, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ